

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.279

30 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00356-22)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100223492 del 22 de agosto de 2022, la persona natural **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca, en calidad de propietario, solicita ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, para actividad agrícola, en beneficio del predio El Madroño identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Certificado del uso del suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Yaguará.
- Plano del sitio de captación.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición.
- Autorización de copropietarios.

Mediante radicado No. 20221020172351 del 25 de agosto de 2022, se realizó requerimiento al peticionario, solicitando información adicional para continuar con el trámite; el mismo se respondió con radicado CAM No. 20223100249652 del 21 de septiembre de 2022 e información complementaria con el radicado No. 20223100260732 del 03 de octubre de 2022, allegando la documentación solicitada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00356-22 de fecha 26 de noviembre de 2022, notificado al peticionario con radicado No. 20221020274541 del 30 de noviembre del 2022.

Con radicado CAM No. 2023-E 1669 del 24 de abril del 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 4564 del 26 de junio de 2023, se remite al Municipio de Yaguará el Aviso del trámite PCA-00356-22, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 8459 - 2023-E de fecha 17 de julio de 2023, el Municipio de Yaguará - Huila allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 12 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 26 de junio al 11 de julio de 2023 (Inhábiles 1 – 2 – 3 – 8 y 9 de julio de 2023); garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Mediante radicado No. 10139 2023-S del 22 de agosto de 2023, se solicita al peticionario ajustar la información del formato PUEAA SIMPLIFICADO, quien mediante radicado No. 13812 2023-E de fecha 08 de septiembre de 2023, allego los ajustes requeridos al PUEAA para continuar con el trámite.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 21 de julio de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2387.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2387 de fecha 21 de julio de 2023, complementado el 08 de septiembre del 2023, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 21 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Madroño, ubicado en la Vereda arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará; el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, para uso Agrícola, en beneficio del predio El Madroño identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda arenoso del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “El Madroño”, según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 831825E 780517N, en la Vereda arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará, tiene una extensión total aproximada de 103 Has con 1587 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-5420, de las cuales 1 Ha será usada para el riego de cultivos de limón y 0,1 has para el riego de cultivos de pancoger.

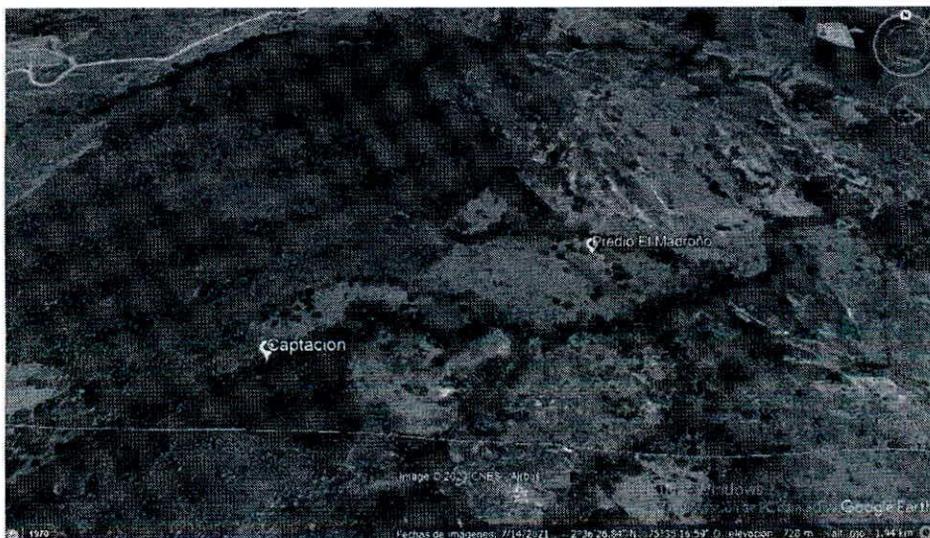


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 831197E 780162N en donde a través de una bocatoma artesanal, se conecta una manguera de 2 pulgadas que se irá reduciendo en 1 pulgada hasta conducir el recurso hídrico proveniente de la Quebrada La Salada a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 831529E 780512N, el cual se encargara de almacenar y de enviar el agua a través de una red de distribución que conectara a un sistema de aspersores ubicados sobre los cultivos de Limón y pancoger para beneficiar su riego completo. Es de aclarar que el sistema de riego y almacenamiento se encuentra en proyección para su uso, por lo tanto durante la visita no se evidencio su funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Según la información suministrada por el solicitante la quebrada objeto de aprovechamiento es un drenaje sencillo sin nombre, pero revisada la base de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo, se determinó que el nombre verdadero de la fuente es **Quebrada La Salada**, usándose este nombre para conceptualizar correctamente el presente informe.

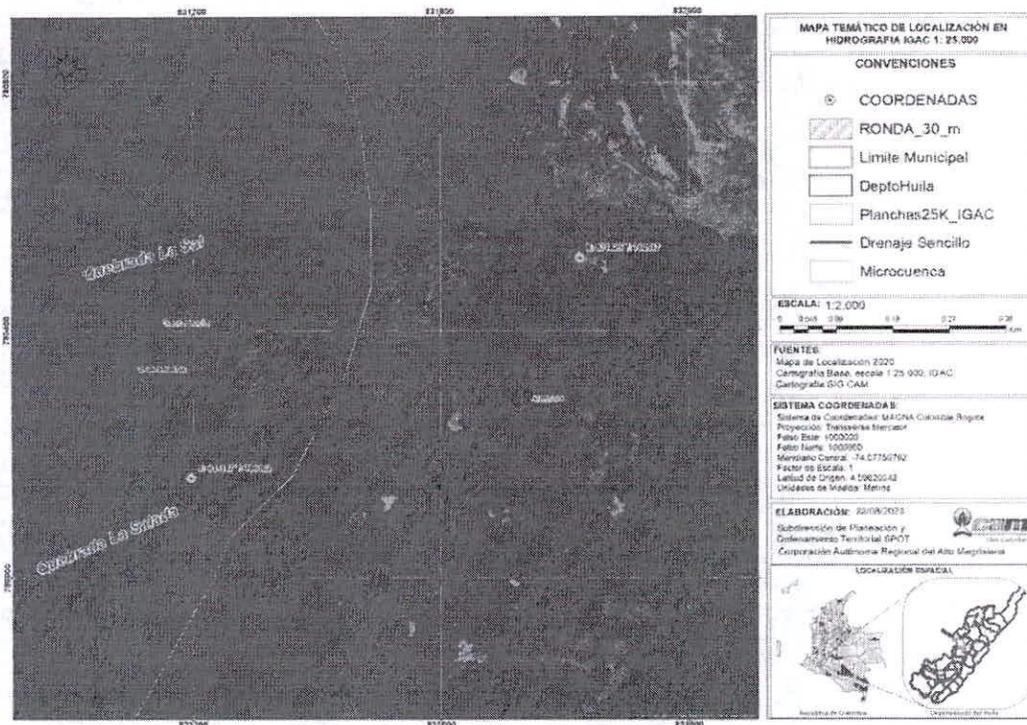


Imagen 2. Mapa temático en hidrografía.

3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realiza por mangueras, iniciando desde su punto de captación artesanal con manguera de 2 pulgada reduciendo a 1 pulgada, hasta un tanque de almacenamiento, de donde salen mangueras de 1 pulgada funcionando como sistema de red de distribución que conecta con aspersores para realizar el riego completo y sectorizado de los cultivos de limón y pancoger.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para el riego de cultivos de Limón y Pancoger, representado en un total de 1,1 has.

(...) Registro fotográfico

→ AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, la cual en el momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 3 Lts/Seg. Es de aclarar que la medición del caudal es realizada en época de verano, por tal motivo los resultados de caudales pueden ser menor a los obtenidos durante la época de invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
El Madroño	103 Has con 1587 m ²	831825E 780517N	200-5420

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

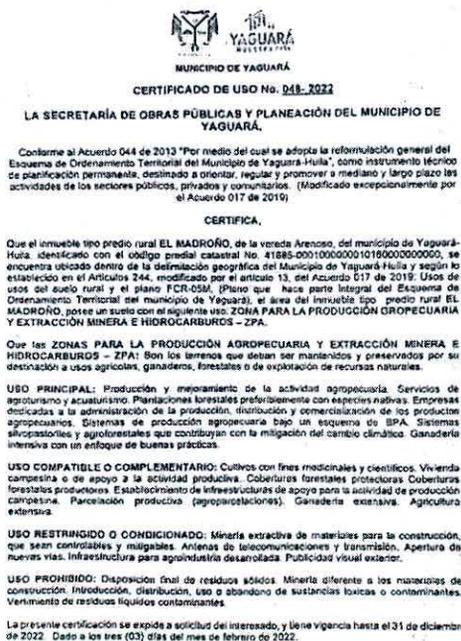


Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 20223100249652.

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Yaguará, indica que el predio rural El Madroño posee un suelo con los siguientes usos **ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERÍA E HIDROCARBUROS ZPA**. De acuerdo a lo cual son terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de los recursos naturales. Por tanto, las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso es viable. El usuario deberá desarrollar sus actividades conforme al uso permitido.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para cultivos de Limón y Pancoger según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limón	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 13812 del 08 de septiembre del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

<i>Información del usuario</i>	<i>Cumple con la información general de los datos del usuario solicitante de la concesión.</i>
<i>Información general de la concesión</i>	<i>Cumple con los datos generales de la fuente objeto de solicitud de la concesión, especificando nombre de la fuente, usos y caudal solicitado.</i>
<i>Descripción del sistema</i>	<p>→ <i>Cumple con la información necesaria correspondiente a la descripción del sistema y todos sus componentes.</i></p> <p>→ <i>Se describe su punto de captación y el tipo de conducción que se usara para el recurso hídrico</i></p>
<i>Identificación de los componentes del sistema y pérdidas.</i>	<p><i>Se identifican los componentes del sistema</i></p> <p><i>Captación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sistema de Captación</i> • <i>Aducción y derivación</i> • <i>Tanque Desarenador</i> • <i>Sistema de Conducción</i> • <i>Tanque de almacenamiento</i> • <i>Válvulas o llaves de cierre.</i> • <i>Sistemas de riego por aspersión.</i> <p><i>Se identifican las medidas para el control de pérdidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Revisión periódica de la red del sistema.</i> • <i>Siembra de árboles.</i> • <i>Mantenimientos preventivos a todo el sistema.</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios de tuberías y reparación de fugas. • Aprovechamiento de agua lluvia.
--	---

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad de cultivos de Limón y Pancoger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá-Cundinamarca y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, en el punto de coordenadas planas 831197E 780162N con un caudal directo de 0,99 lps para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger en beneficio del predio denominado El Madroño identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limon	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No	Medidas para el control de pérdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Revisión periódica de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 mantenimiento por año . (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de 5 árboles aledaños a la fuente hídrica o en el predio beneficiario.	La siembra se realizará en el segundo año.	1
3	Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 mantenimiento cada 2 años.	1
4	medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 cada mes. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
5	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento en la captación.	Realizar 1 mantenimiento por año. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
6	Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Se centrará con llaves ahorradores en el sistema.	Se comprarán 2 elementos ahorradores para sistema.	1
7	Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Agua lluvia que se tome en vasijas o atreves del canal alto de la vivienda.	El agua lluvia tomada se usará en jardín.	1
8	Garantizar la devolución a la fuente de los rebotes y caudales no empleados: El sistema usado para conducción es por anguera, se realizaría dispondrá de válvula de purga para limpiar y enviar así mismo sobrantes de agua a la fuente.	El sistema permitirá devolución de reboses a la fuente.	1
9	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): El proyecto cuenta y contara con sistema de riego por aspersión.	El proyecto cuenta y contara con sistema de riego por aspersión. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1

Acorde con lo descrito:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00356-22 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, en el punto de coordenadas planas 831197E 780162N con un caudal directo de 0,99 lps para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger, en beneficio del predio denominado El Madroño identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-5420, ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará – Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limon	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2387 de fecha 21 de julio de 2023, complementado el 08 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00356-22, el cual será objeto de seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Efectuar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by "CAROLINA TRUJILLO CASANOVA"
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, email=CAROLINA.TRUIJILLO.CASANOVA@CAM.gov.co, o=COMPAÑIA NACIONAL DE AGUAS DE MEDIANOCASANOVA, ou=COMPAÑIA NACIONAL DE AGUAS DE MEDIANOCASANOVA, email=CAROLINA.TRUIJILLO.CASANOVA@CAM.gov.co, c=CO
Date: 2018.07.05 15:39:25 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00356-22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.279

30 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00356-22)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100223492 del 22 de agosto de 2022, la persona natural **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca, en calidad de propietario, solicita ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, para actividad agrícola, en beneficio del predio El Madroño identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Certificado del uso del suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Yaguará.
- Plano del sitio de captación.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición.
- Autorización de copropietarios.

Mediante radicado No. 20221020172351 del 25 de agosto de 2022, se realizó requerimiento al peticionario, solicitando información adicional para continuar con el trámite; el mismo se respondió con radicado CAM No. 20223100249652 del 21 de septiembre de 2022 e información complementaria con el radicado No. 20223100260732 del 03 de octubre de 2022, allegando la documentación solicitada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00356-22 de fecha 26 de noviembre de 2022, notificado al peticionario con radicado No. 20221020274541 del 30 de noviembre del 2022.

Con radicado CAM No. 2023-E 1669 del 24 de abril del 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 4564 del 26 de junio de 2023, se remite al Municipio de Yaguará el Aviso del trámite PCA-00356-22, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 8459 - 2023-E de fecha 17 de julio de 2023, el Municipio de Yaguará - Huila allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 12 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 26 de junio al 11 de julio de 2023 (Inhábiles 1 – 2 – 3 – 8 y 9 de julio de 2023); garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Mediante radicado No. 10139 2023-S del 22 de agosto de 2023, se solicita al peticionario ajustar la información del formato PUEAA SIMPLIFICADO, quien mediante radicado No. 13812 2023-E de fecha 08 de septiembre de 2023, allego los ajustes requeridos al PUEAA para continuar con el trámite.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 21 de julio de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2387.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2387 de fecha 21 de julio de 2023, complementado el 08 de septiembre del 2023, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 21 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Madroño, ubicado en la Vereda arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará; el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, para uso Agrícola, en beneficio del predio El Madroño identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda arenoso del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Madroño", según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 831825E 780517N, en la Vereda arenoso, jurisdicción del Municipio de Yaguará, tiene una extensión total aproximada de 103 Has con 1587 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-5420, de las cuales 1 Ha será usada para el riego de cultivos de limón y 0,1 has para el riego de cultivos de pancoger.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 831197E 780162N en donde a través de una bocatoma artesanal, se conecta una manguera de 2 pulgadas que se irá reduciendo en 1 pulgada hasta conducir el recurso hídrico proveniente de la Quebrada La Salada a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 831529E 780512N, el cual se encargara de almacenar y de enviar el agua a través de una red de distribución que conectara a un sistema de aspersores ubicados sobre los cultivos de Limón y pancoger para beneficiar su riego completo. Es de aclarar que el sistema de riego y almacenamiento se encuentra en proyección para su uso, por lo tanto durante la visita no se evidencio su funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Según la información suministrada por el solicitante la quebrada objeto de aprovechamiento es un drenaje sencillo sin nombre, pero revisada la base de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo, se determinó que el nombre verdadero de la fuente es **Quebrada La Salada**, usándose este nombre para conceptualizar correctamente el presente informe.

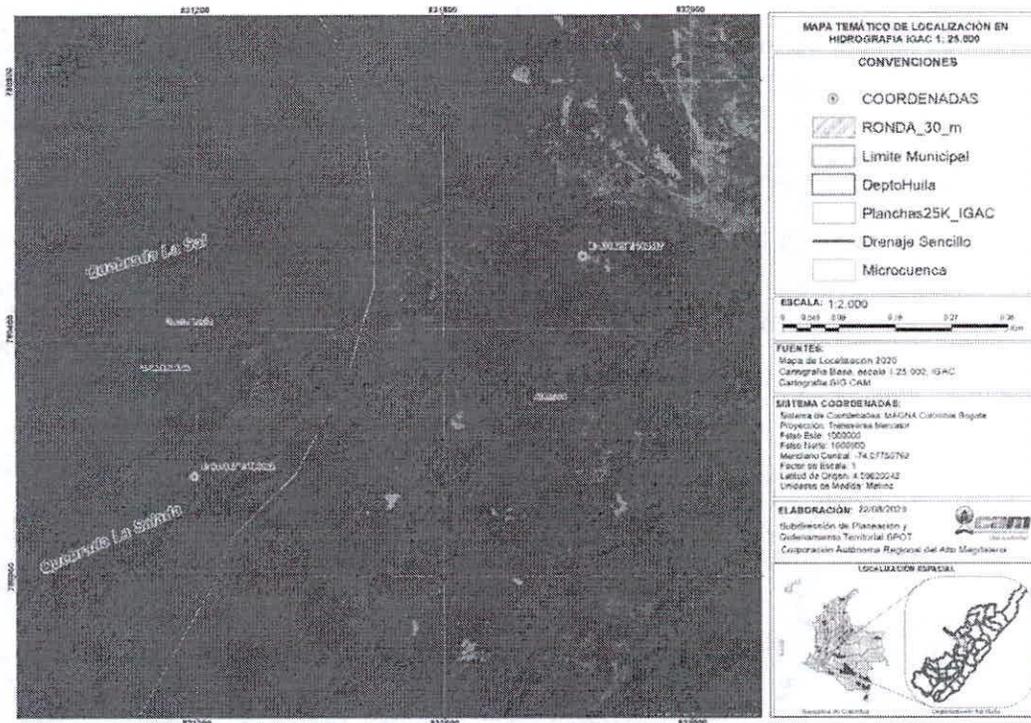


Imagen 2. Mapa temático en hidrografía.

3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realiza por mangueras, iniciando desde su punto de captación artesanal con manguera de 2 pulgada reduciendo a 1 pulgada, hasta un tanque de almacenamiento, de donde salen mangueras de 1 pulgada funcionando como sistema de red de distribución que conecta con aspersores para realizar el riego completo y sectorizado de los cultivos de limón y pancoger.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para el riego de cultivos de Limón y Pancoger, representado en un total de 1,1 has.

(...) Registro fotográfico

→ AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, la cual en el momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 3 Lts/Seg. Es de aclarar que la medición del caudal es realizada en época de verano, por tal motivo los resultados de caudales pueden ser menor a los obtenidos durante la época de invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
El Madroño	103 Has con 1587 m ²	831825E 780517N	200-5420

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

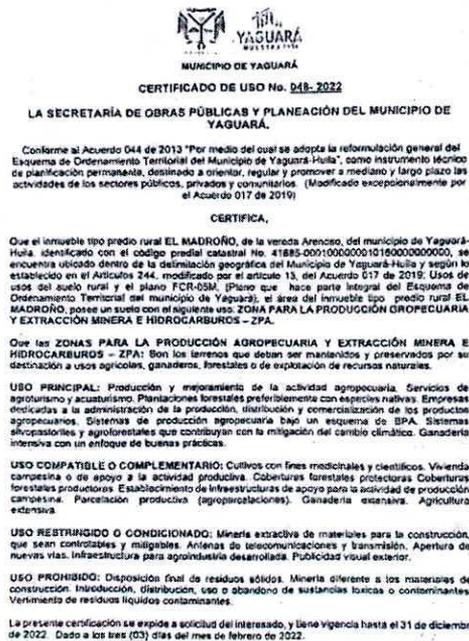


Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 20223100249652.

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Yaguará, indica que el predio rural El Madroño posee un suelo con los siguientes usos **ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERÍA E HIDROCARBUROS ZPA**. De acuerdo a lo cual son terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de los recursos naturales. Por tanto, las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso es viable. El usuario deberá desarrollar sus actividades conforme al uso permitido.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para cultivos de Limón y Pancoger según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limón	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 13812 del 08 de septiembre del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

<i>Información del usuario</i>	<i>Cumple con la información general de los datos del usuario solicitante de la concesión.</i>
<i>Información general de la concesión</i>	<i>Cumple con los datos generales de la fuente objeto de solicitud de la concesión, especificando nombre de la fuente, usos y caudal solicitado.</i>
<i>Descripción del sistema</i>	<p>→ <i>Cumple con la información necesaria correspondiente a la descripción del sistema y todos sus componentes.</i></p> <p>→ <i>Se describe su punto de captación y el tipo de conducción que se usara para el recurso hídrico</i></p>
<i>Identificación de los componentes del sistema y pérdidas.</i>	<p><i>Se identifican los componentes del sistema</i></p> <p><i>Captación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sistema de Captación</i> • <i>Aducción y derivación</i> • <i>Tanque Desarenador</i> • <i>Sistema de Conducción</i> • <i>Tanque de almacenamiento</i> • <i>Válvulas o llaves de cierre.</i> • <i>Sistemas de riego por aspersión.</i> <p><i>Se identifican las medidas para el control de pérdidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Revisión periódica de la red del sistema.</i> • <i>Siembra de árboles.</i> • <i>Mantenimientos preventivos a todo el sistema.</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios de tuberías y reparación de fugas. • Aprovechamiento de agua lluvia.
--	---

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad de cultivos de Limón y Pancoger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá-Cundinamarca y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, en el punto de coordenadas planas 831197E 780162N con un caudal directo de 0,99 lps para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger en beneficio del predio denominado El Madroño identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-5420 ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MÓDULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limon	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Revisión periódica de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 mantenimiento por año . (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de 5 árboles aledaños a la fuente hídrica o en el predio beneficiario.	La siembra se realizará en el segundo año.	1
3	Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 mantenimiento cada 2 años.	1
4	medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	Realizar 1 cada mes. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
5	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento en la captación.	Realizar 1 mantenimiento por año. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1
6	Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Se centrará con llaves ahorradores en el sistema.	Se comprarán 2 elementos ahorradores para sistema.	1
7	Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Agua lluvia que se tome en vasijas o atreves del canal alto de la vivienda.	El agua lluvia tomada se usará en jardín.	1
8	Garantizar la devolución a la fuente de los rebotes y caudales no empleados: El sistema usado para conducción es por anguera, se realizaría dispondrá de válvula de purga para limpiar y enviar asi mismo sobrantes de agua a la fuente.	El sistema permitirá devolución de reboses a la fuente.	1
9	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): El proyecto cuenta y contara con sistema de riego por aspersión.	El proyecto cuenta y contara con sistema de riego por aspersión. (Durante los 5 años de vigencia del PUEEA)	1

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00356-22 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Salada, en el punto de coordenadas planas 831197E 780162N con un caudal directo de 0,99 lps para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger, en beneficio del predio denominado El Madroño identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-5420, ubicado en la vereda Arenoso del municipio de Yaguará – Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Madroño	Cultivos de Limon	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2387 de fecha 21 de julio de 2023, complementado el 08 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00356-22, el cual será objeto de seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RICARDO JOSE CARDOSO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.098.197 de Bogotá - Cundinamarca; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Efectuar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, email=CAROLINA.TRUJILLO@CAM.COM.CO, cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=20433261
Title=DIRECTORA TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA
Organization=Empresa Embebida por Andes SCD AS DE ANCO
Telex=847701, cn=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ALTIPLANO CUSCO, cn=AREA ADMINISTRATIVA
Date=2018.07.05 13:35:20 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00356-22

